

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00018325

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que *“las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”*; y que el Título III del libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que el Art.12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que, para poder efectuar una oferta pública de valores, previamente se deberá cumplir con los requisitos allí señalados.

Que el Art. 13 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el prospecto de oferta pública es el documento que contiene las características concretas de los valores a ser emitidos y, en general, los datos e información relevantes respecto del emisor, de acuerdo con las normas de carácter general que al respecto expida la Junta de Política y Regulación Financiera; y, que éste deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan;

Que el Art. 143 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone respecto de los bienes que son susceptibles de titularizar que el proceso de titularización conlleva la expectativa de generar flujos de efectivo determinables, respecto de los cuales su titular pueda disponer libremente.

Que en el último inciso del Art.151 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que todos los valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, deberán contar al menos con una calificación emitida por una de las calificadoras de riesgo legalmente establecidas y autorizadas para tal efecto; y, que cuando se emita la calificación de riesgo, ésta deberá indicar los factores que se tuvieron en cuenta para otorgarla y adicionalmente deberá referirse a la legalidad y forma de transferencia de los activos al patrimonio autónomo.

Que a continuación del Art. 159 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que se podrán efectuar titularizaciones de las siguientes clases: *"1.- Titularización de cartera.- Consiste en la emisión de valores de contenido crediticio, con cargo a un patrimonio de propósito exclusivo constituido con el aporte de cartera de la misma clase y características[...]".*

Que el artículo 187 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los valores sujetos a calificación de riesgo; previamente a su negociación, deberán publicar dicha calificación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a la norma general expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Que el proceso de oferta pública de titularización de cartera se encuentra normado en el Capítulo V, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; entre cuyas normas en el literal f) , numeral 1, Art.1, Sección I, Capítulo V, Título II, Libro II Ibidem, se precisa que se debe presentar el criterio positivo del proceso de titularización emitido por la Superintendencia de Bancos, en el caso de que el originador sea una institución sometida a su control.

Que el **27 de mayo de 2026** el Directorio de Banco Amazonas S.A., aprobó se realice proceso de titularización de cartera de esa entidad bancaria, por un monto de hasta USD 40'000.000.

Que mediante escritura pública otorgada el **15 de junio de 2026** en la notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, se celebró el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS"**, entre el Ec. Armando Andrés Baquerizo Barriga, Presidente Ejecutivo del **BANCO AMAZONAS S.A.** (como Originador y Beneficiario), y el Sr. Carlos Antonio Andretta Schumacher, Apoderado Especial de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** (como Agente de Manejo).

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No. 248-2026 de **29 de junio de 2026**, otorgó la

calificación “AAA” de la titularización de cartera realizada a través del “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que el 30 de junio de 2026 (bajo trámite No. 85641-0041-26) la Sra. Karina Rodríguez Santana, Apoderada Especial de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, así como el **21 de julio, 06 y 17 de agosto de 2026**, la Ab. Angelica Rosado, Procuradora Judicial de esa compañía; solicitaron: 1) La aprobar del proceso de titularización de cartera hasta por la suma de USD 40'000.000, llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil irrevocable denominado “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, que cuenta con el **criterio positivo emitido por el Dr. César Luis Cano Flores, Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos emitido con Oficio No. SB-IRG-2026-0081-O el 03 de agosto de 2026**; 2) La autorización de la oferta pública de los valores de dicha titularización por un monto de hasta USD 40'000.000; 3) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión; y, 4) La inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del supradicho fideicomiso mercantil y de los valores correspondientes, denominados “**VTC-DÉCIMA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”. La estructuración financiera la realizó **KAPITAL ONE CASA DE VALORES S.A. KAOVALSA**.

Que en virtud de lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, la compañía **BANCO AMAZONAS S.A.**, en calidad de originador, y **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, como Agente de Manejo, celebraron el **04 de agosto de 2025** en la notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, el aporte dentro del proceso de titularización, de la cartera compuesta por **2.497** operaciones de crédito, con un saldo insoluto de capital de **USD 41.718.723,22**. Aquel instrumento público fue marginado en la matriz de la escritura pública otorgada el **15 de junio de 2026** en la misma notaría, en virtud de lo dispuesto en el Art.1724 del código civil¹.

Que el 12 de agosto de 2026 se realizó la verificación de la supradicha cartera en las instalaciones de la oficina de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, ubicada en Parque Empresarial Colón, Av. Rodrigo Chávez, Edificio Corporativo 2, Piso 4. Y, de la muestra realizada se constató que esa cartera está respaldada en pagarés a la orden (endosados a favor del predicho fideicomiso mercantil), contratos de compraventa con reserva de dominio (cuyos derechos constan cedidos al referido negocio fiduciario) y convenios de adhesión al “**FIDEICOMISO GARANTIA AUTOMOTRIZ AMAZONAS 2022 y al ENCARGO FIDUCIARIO AUTOMOTRIZ AMAZONAS 2022**” (cuyos derechos también constan cedidos al referido negocio fiduciario), todo aquello con sujeción a las normas previstas en los artículos 108, 272, 276 y 283 del Código de Comercio; y, cuarto inciso del Art. 1844 del Código Civil.

¹ “**Art. 1724.-** Las escrituras privadas hechas por los contratantes, para alterar lo pactado en escritura pública, no surtirán efecto contra terceros. Tampoco lo surtirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”

Que mediante Informe **No. SCVS.INMV.DNAR.2026.283** de **26 de agosto de 2026** la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: “De la revisión a las solicitudes y documentación ingresadas el 30 de junio de 2026 (bajo trámite No. 85641-0041-26) por la Sra. Karina Rodríguez Santana, Apoderada Especial de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, así como la remitida el 21 de julio, 06 y 17 de agosto de 2026, bajo trámites Nos. 85641-0041-26 y 16295-0158-26, por la Ab. Angelica Rosado, Procuradora Judicial de esa compañía; cuya estructuración financiera fue realizada por **KAPITAL ONE CASA DE VALORES S.A. KAOVALSA**; y cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: 1) Aprobar el proceso de titularización de cartera hasta por la suma de USD 40'000.000, llevado a cabo a través del fideicomiso mercantil irrevocable denominado “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, que cuenta con el criterio positivo emitido por el Dr. César Luis Cano Flores, Intendente Regional de Guayaquil de la **Superintendencia de Bancos** emitido con Oficio No. SB-IRG-2026-0081-O el 03 de agosto de 2026; 2) Autorizar la oferta pública de los valores de dicha titularización por un monto de hasta USD 40'000.000; 3) Aprobar el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión; y, 4) Disponer la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del supradicho fideicomiso mercantil y de los valores correspondientes.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INA-F-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proceso de titularización de cartera hasta por la suma de USD40'000.000, llevado a cabo a través del “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, cuyo originador es BANCO AMAZONAS S.A., presentado por **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, en su calidad de agente de manejo, en los términos de la escritura pública otorgada el **15 de junio de 2026** en la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, cuyo originador es el **BANCO AMAZONAS S.A.**, y que cuenta con el criterio positivo emitido por el Dr. César Luis Cano Flores, Intendente Regional de Guayaquil de la **Superintendencia de Bancos**, emitido con Oficio No. SB-IRG-2026-0081-O el **03 de agosto de 2026**; así como de la escritura pública celebrada el **04 de agosto de 2025**, en la misma notaría, que contiene el detalle de la cartera aportada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la oferta pública de los valores denominados “**VTC-DÉCIMA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, por la suma de **USD 40'000.000,00**, que emitirá el “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, administrado por la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el contenido del prospecto de oferta pública de los valores a emitirse como consecuencia del del proceso de titularización realizado a través “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, por la suma **USD40'000.000,00**, presentado por la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, en su calidad de agente de manejo de dicho proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores al “**FIDEICOMISO DECIMA TITULARIZACION CARTERA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”; y, a los valores denominados “**VTC-DÉCIMA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, hasta por la suma de USD40'000.000, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, y a las bolsas de valores del país, con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de los “**VTC-DÉCIMA AUTOMOTRIZ AMAZONAS**”, se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de este proceso de titularización, en la página web institucional.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, publique la presente resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo, en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es, hasta el **26 de mayo de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **26 de agosto de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOP /SJB
Trámites Nos. 85641-0041-26 y 16295-0158-26
RUC Fiduciaria No. 1792754658001
RUC Fideicomiso Mercantil No. 0993409415001